76

ANEXOI

ESCALAS DE SALARIOS BASICOS

RAMA: ELECTRONICA

VIGENCIA: O1 DE NOV/93 HASTA EL 31 DE OCT/1994

	RAMA: ELECTRONICA	CATEGORIASD	SALARIO BASICO DESDE 01/11/93-30/04/94	SALARIO BASICO DESDE 01/05/94-30/10/9
	CATEGORIAS DE LA ACTIVIDAD ELECTRONICA	PEON GPERARIO GPERARIO CALIFICADO MEDIO OFICIAL OPERARIO ESPECIALIZADO OPER.ESPEC.MULTIPLE GFICIAL OFICIAL MULTIPLE	1,39 1,48 1,61 1,73 1,84 1,96 2,04 2,19	1,43 1,52 1,66 1,78 1,90 2,02 2,10 2,26
Len	PERSONAL ADMINISTR.	1RA. (PRIMERA) 2DA. (SEGUNDA) 3RA. (TERCERA) 4TA. (CUARTA)	289 320 370 404	298 330 381 416
	PERSONAL TECNICO	1RA./(PRIMERA) 2DA. (SEGUNDA) 3RA. (TERCERA) 4TA. (CUARTA) 5TA. (QUANTA) 6TA. (SEXTA)	289 220 343 383 404 445	298 330 353 400 416 457
new Mercenting.	PERSONAL AUXILIAR	1RA. (PRIMERA) 2DA. (SEGUNDA) 3RA. (TERCERA)	2,77 3,01 3,43	2,85 3,10 3,53
44444	MENOR AYUD. OBRERO	14 Y 15 AÑOS 16 Y 17 AÑOS	1,30	1,34 1,38
	APRENDICES	1ER. (PRIMER AÑO) 2DO. (SEGUNDO AÑO) 3ER. (TERCER AÑO) 4TO. (CUARTO AÑO)	1,23 1,30 4,34 1,40	1,27 1,34 1,38 1,44
	EMPLEADO MENOR 6 HS.	14 AÑOS 15 AÑOS 16 AÑOS 17 AÑOS	217 222 224 225	224 229 231 232
	1			-1/7

mud drug

Check C

		2.21 - 22.29 - 14.41	
	CATEGORIAS	_SALARIO BASICO DESDE 01/11/93-30/04/94	SALARIO 77 BASICO DESDE 01/05/94-30/10/94
EMPLEADO			
MENOR 8 HS.	16 AÑOS	255	263
	17 AÑOS	265	273
	CON PATENTE DE TERCERA	1,97	2,03
FOGUISTAS	CON PATENTE DE SEGUNDA	2,04	2,10
	CON PATENTE DE PRIMERA	2,19	2,26
	CON REGISTRO DE CARGA	1,97	2,03
CHOFERES	CON REGIS.PROFESIONAL	2,04	2,10
	CON REGISTRO DNV	2,19	2,26
***************************************	ARTICULO 53	2,34	2,41
LEVERALLE	ARTICULO 54	2,34	2,41
ADICIONALES	ARTICULO 55	4,37	4,50
	ARTICULO 58	46,66	48,05
FIJOS	ARTICULO 59 ARTICULO 60	21,22	21,86
r 1308	ARTICULO 61 (a)	4,79	4,93
	ARTICULO 61 (a)	0,47	0,48
	ARTICULO 62	2,91	0,96 3,00
	ARTICULO 63	1,13	1,16
	ARTICULO 64	6,35	0,36
	ARTICULO 91 (a)	12,73	13,11
	ARTICULO 91 (b)	41,86	43,12
	3RA.CATEGORIA CHOIFERES	1,71	1,76
		1	•

Muncel

Hi idealo 26.



78

Ministerio de Crabajo y Seguridad Secial

EXPTE. Nro. 919.179/92

RAMA Nro. 8: "ELECTRONICA"

U.O.M.R.A. - C.C.T. Nro. 260/75

la Cíudad de Buenos Aíres, a los 29 dias del mes de noviembre de 1.993, siendo la horas 13:00, comparencen en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ante el Sr. Subsecretario de Relaciones Laborales, Dr. ANSELMO RIVA, aisitido por el Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo, don JUAN ALBERTO PASTORINO, por el Sr. Secretario de Relaciones Laborales Nro. 2, Don Agustin R. Ybarra, y los Sres. Lic. Pedro Matheu y Dr. Enrique Deibe, ambos por la COMISION DE PRODUCIIVIDAD Y SALARIO, y los miembros integrantes de la Comision Negociadora instituida por las Disposiciones DNRT Nros. 9/92, dentro de la tipologia dispuesta por la Res. MTSS 52/92, que comprende la Rama Nro. 8, "ELECIRONICA" del C.C.T. Nro. 260/75, por el Sector empresario lo hacen los Sres. Antonio Rovegno, por AFARTE, Ulises Cejas, Miguel Urdinola, Carlos Franck y Ricardo Guell, por CAIDE, Miguel A. Urdinola y Ricardo J. Bogliano, por CAEMA y Hugo Meyer; y por el Sector Gremial, los Sres. Lorenzo M. Miguel, Eugenio Blanco, Gerardo Charadia, Gregorio Minguito, Alfredo Yañez, Naldo Brunellí, Juan Belen, Antonio Calo, Juan Contrera y Raul Torres, con patrocínio letrado de los Dres. Hugo M. Rodríguez, y Segundo P. Cordoba, en representacion de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), quienes tras las deliberaciones que dan cuenta en el expte. MTSS Nro. 919.179/92 y las reuniones mantenidas en forma directa, han arribado al siguiente acuerdo referido a la materia salarial, de conformidad a las siguientes clausulas: Artículo 1.- Competencia: Este acuerdo esta referido exclusivamente a la materia remunerativa para todos los trabajadores de los establecimientos comprendidos en esta rama cuya vigencia es a

licardo 4. Mil

OUSTIN ROBERTO TO ASSESSED



Ministerio de Crabajo y Seguridad Social

> partir del 01 de noviembre de 1.993, hasta el dia 31 de octubre de 1.994; y no debe considerarse como elemento determinante del regimen establecído en el art. 2do. del C.C.T. Nro. 260/75, el que queda suspendido para estos efectos.- Artículo 2.- VALORES Y PERIODOS: Los valores remuneratorios acordados son los consignados en las planillas anexas que suscriptas por las partes integran el presente acuerdo. Las partes dentro del plazo de tres días podran manifestarse por eventuales errores de calculo o diferencias numericas.- Articulo 3.-ABSORCION: Los valores consignados en los terminos acordados y explicitados en la planilla anexa constituyen un sinceramiento salarial, incluyen y/o compensan y/o absorben hasta su concurrencia: a) los adelantos otorgados a cuenta de futuros aumentos o convenios; b) mejoras y/o incrementos otorgados en las independientemente del concepto por el cual se hubieran otorgado, a partir del 01 de abril de 1.991.Se deja aclarado que los sistemas de premios medibles quedan al margen de todo regimen de absorcion y se seguiran rigiendo por sus respectivos acuerdos; c) Cualquier aumento o ajuste salarial general que puedan disponer las autoridades con caracter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento general se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes, o sobre los basicos convencionales al dia 01 de noviembre de 1.993; d) Cualquier diferencia de calculo y/o interpretacion de las normas legales y/o convencionales que pudiere existir respecto de los valores indicados en la escala anexa que forma parte integrante de este convenio y/o que configuren una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros.- Articulo 4.-MODALIDADES DE CONTRATACION: Las partes acuerdan habilitar las modalidades de contratación previstas en la ley 24.013.- Artículo 5.-HOMOLOGACION: Queda expresamente aclarado y convenido que se ha negociado sobre todas/Nas materias incluidas en el art. 24 de la ley

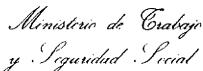
HOM neg

to be eller

ROBERTO YEARRA

GUSTIN ROBERTO





24.013, y que la eventual faita de conclusiones sobre algunas de estas materias, no pueden impedir la homologación del acuerdo que se suscribe.— Articulo 6.— Las partes asumen el compromiso efectivo de no realización de medidas de fuerza de cualquier naturaleza por el periodo de vigencia del presente acuerdo.— Articulo 7.— "AD REFERENDUM": El sector gremial deja constancia que lo actuado por ellos es "ad-referendum" de lo que dispongan los Cuerpos Organicos de la entidad.— No siendo para mas se da por finalizado el acto y se sucriben cinco ejemplares de un mismo tenor a y un solo efecto, en el lugar y fecha indicado mas arriba.—

REP.SINDICAL

REP.EMPRESARIAL

ANSELMO RIVA

Sub. Sec. de Rel. del Trabajo

JUAN A. PASTORYNO

Dir.Nac.de Rel.del Trabajo

AGUSTIN R. YBARRA

Sec.de Rel.Laborales Nro. 2

RAUL O.FERMANDEZ

JEFE DPTO.REL.LABORALES

EXPTE N°919.179/92 y adj.

BUENOS AIRES, I de Diciembre de 1993.-

En la fecha comparecen en forma espontánea los Señores RICARDO GUELL y MIGUEL ANGEL URDINOLA, en Representación del Sector Empresarial de la Rama ELECTRONI CA; por una parte y por la otra lo hacen los Señores GREGORIO MINGUITO y GERARDO CHARADIA por la UOMRA, quienes por este acto vienen a salvar un error / dos, en el sentido de que la remuneración básica del PERSONAL AUXILIAR es MENESUAL, por lo que debe leerse de la siguiente forma: "PERSONAL AUXILIAR: 1ra (PRIMERA PESOS 277 para la primer columnna y yESOS 285 para la segunda columna; SOS 353 respectivamente. En consecuencia solicitan que se tenga por salvado el error y produzca el acto homologatorio correspondiente.

ARVIN'C

REP. EMPLEADOR

REP SINDICAL .-

hicardo to ilife

recause with

Autonia Roverdo

Sebjor on Ballion of trafficials